



República Dominicana

*Ministerio de Hacienda*

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

"AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA"

Santo Domingo, D.N.  
29 de febrero de 2016.

DGCP44-2016-000194

- A los : Ministros de Estado, Directores Generales y Nacionales, Administradores Generales, Ayuntamientos Municipales, Instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas y Autónomas del Estado, Empresas Públicas no Financieras y Financieras y demás entidades bajo el ámbito de regulación de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones.
- Atención : Contraloría General de la República y Cámara de Cuentas de la República.
- Asunto : Correcta aplicación Resolución No. 15/08, dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Distinguidos señores:

Luego de saludarles, por medio de la presente, la Dirección General de Contrataciones Públicas, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 34 de la Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones y su modificación, que establece la centralización de las políticas y normas como criterio organizativo base del Sistema de Contrataciones de Bienes, Obras y Servicios, hace de su conocimiento información de interés respecto a la aplicación de la Resolución No. 15/08.

La referida Resolución, emitida por la Dirección General en fecha 4 de noviembre de 2008, fue elaborada a fin de hacer más eficientes los procesos de contrataciones públicas para la compra de pasajes aéreos, combustibles y la contratación de servicios de reparación de vehículos de motor, asignados a instituciones del Estado dominicano.

La presente aclaración se realiza con el propósito de atender varias consultas y dudas planteadas por diversas entidades y proveedores en los últimos meses, basadas en la posible aplicación de dicha Resolución en ciertos procedimientos, específicamente en cuanto al siguiente Considerando:



República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS  
"AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA"

*"CONSIDERANDO: Que para la contratación de servicios de reparaciones que requieran de trabajos previos para obtener cotizaciones, los cuales representen un costo adicional significativo con relación al costo total de la reparación, podrá realizarse una contratación directa."*

Como resultado de dichas consultas, este Órgano Rector ha determinado que aunque el citado Considerando forma parte de las motivaciones propias de dicha Resolución, esta última procura aumentar la eficiencia de los procesos de reparación de vehículos de motor asignados a instituciones públicas, y su objeto no era alcanzar todos los procedimientos de contratación relativos a reparaciones en general. Lo anterior se manifiesta al observar el artículo 1 de la Resolución, que citamos a continuación:

*"ARTÍCULO 1: ESTABLECER como al efecto ESTABLECE la compra y/o contratación directa para los pasajes aéreos, combustible o vales de combustibles y las reparaciones de vehículos de motor por los motivos anteriormente expuestos."*

Por tal razón, las secciones que preceden al dispositivo no son vinculantes ni deben ser consideradas como regla *per se*, y carecen de cualquier efecto normativo; más bien, constituyen un resumen explicativo de las motivaciones que hicieron surgir la necesidad de dictar la Resolución en cuestión, por lo cual el ámbito de aplicación de su contenido no se extiende más allá de su dispositivo, es decir, únicamente a pasajes aéreos, combustibles y reparaciones de vehículos de motor.

Quedo a sus órdenes,

  
Dra. Yokasta Guzmán S.  
Directora General

YG/me/sf

